



CTCP-10-00522-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

JUAN SEBASTIAN NAVIA PENA

juansebastian@naviaestradaabogados.com

Asunto: Consulta 1-2017-003288

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	01 de 03 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-182-CONSULTA
Tema	UTILIDADES-Excedentes de ejercicios anteriores

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Por medio del presente derecho de petición presento al Despacho la siguiente situación, con el fin que pueda ser esclarecida, acerca de la obligación de pago de utilidades en contraposición a una contingencia o provisión contable que debe hacerse por un eventual litigio.

El código de comercio establece que una de las finalidades de la asamblea es la aprobación del reparto de utilidades por parte de los accionistas. Establece incluso la obligación del reparto de un porcentaje de las utilidades en caso que no haya consenso de un 78% de las acciones debidamente representadas.

Las utilidades pueden definirse como los excedentes contables generados por la operación de la sociedad, y es la finalidad económica de una sociedad, así como el interés de sus accionistas.

Una provisión contable o contingencia se entiende como un pasivo futuro medianamente cierto que tiene la calidad de afectar el estado de resultados del ejercicio de una sociedad. Es una alarma en la contabilidad de una sociedad para planear sus movimientos financieros en el tiempo.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



Una reserva legal, es una obligación emanada de la norma, con el fin de prever perjuicios económicos en el ejercicio de la sociedad.

El caso a exponer consiste en una sociedad en la cual un grupo de accionistas tiene la mayoría del poder decisorio (72%) pero no cuentan con el 78% que exige los estatutos y la ley para no repartir utilidades.

Un accionista dentro del grupo mayoritario es a su vez representante legal, y ha detectado una potencial contingencia y provisión que debe hacer la sociedad. Esta nace de su preocupación por la liquidez que necesita la sociedad para soportar unas multas y reclamaciones derivadas de un negocio económico con un tercero que se ha venido ejecutando desde el año 2015 y culminará en el 2017.

Este accionista y representante legal ha recibido el consejo de sus asesores y revisoría fiscal, que no es recomendable el reparto de utilidades, pues afectaría gravemente las finanzas de la sociedad.

De acuerdo a lo anterior, me permito preguntar:

1. ¿Puede un concepto contable de la revisoría fiscal y la declaración de un pasivo eventual a través de una contingencia o provisión para atender dicha multa o reclamación, afectar el estado de cuentas de la sociedad, lo cual generaría una reducción en el pago de utilidades a los accionistas?

2. ¿Puede la administración de la sociedad declarar el pasivo derivado de dicha contingencia o provisión, con el fin de atender su pago, en contra de las utilidades de la sociedad? Es decir, afectar el pago de las utilidades para atender el eventual perjuicio económico.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La administración de la entidad, como responsable de la elaboración y presentación de los Estados Financieros de Propósito General (EFPG), debe velar porque ellos sean preparados de conformidad con el marco de información financiera que sea aplicable, y al certificarlos, junto con el Contador Público, con sus firmas está indicando que las afirmaciones implícitas y explícitas que se derivan de ellos han sido cumplidas.

La función de la Revisoría Fiscal tiene como objetivo dar una opinión sobre su razonabilidad, considerando el marco de información financiera aplicable. Los párrafos 25, 26, A123 y A124 de la NIA 315, se refieren a las afirmaciones sobre los tipos de transacciones y hechos ocurridos durante el ejercicio de la auditoría, los saldos contables y las revelaciones en los estados financieros.

En resumen, al elaborar los EFPG el Representante Legal y el Contador Público, quienes certifican dichos estados, tienen la responsabilidad de verificar que las normas sobre provisiones y contingencias, incorporadas en los marcos técnicos, hayan sido aplicadas de manera adecuada, efectuando los reconocimientos, mediciones y revelaciones que resulten pertinentes.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ. EQUIDAD. EDUCACIÓN.



GD-FM-009.v12



El revisor fiscal, al emitir su dictamen deberá obtener evidencia de auditoria suficiente y adecuada de que: a) las estimaciones contables son razonables; y b) la correspondiente información revelada en los estados financieros es adecuada en el contexto del marco de información financiera aplicable (Ver NIA 540 Auditoría de estimaciones contables). Por tanto, el Contador Público en calidad de Revisor Fiscal, no podrá emitir conceptos contables, porque le restaría independencia en el ejercicio de sus funciones, en cambio en el desarrollo de sus funciones podrá advertir y recomendar la aplicación de procedimientos y/o políticas en la entidad.

Para tal fin, el representante legal de la entidad, el Contador Público, y el Revisor Fiscal, si este existe, tendrán en cuenta lo establecido en la NIC 37, si la entidad aplica el marco técnico del Grupo 1, o en la Sección 21, si la entidad aplica el marco técnico del Grupo 2 (Ver anexos 1 o 2, del Decreto 2420 de 2015, y otras normas que lo adicionan, modifican o sustituyen), al reconocer las provisiones en los estados financieros o al revelar en las notas información sobre los pasivos contingentes..

En conclusión, si la información disponible antes de la aprobación para publicación de los estados financieros, permite concluir que es necesario reconocer un pasivo (provisión) para cubrir los posibles pagos por las multas y reclamaciones referidas en su consulta (Ver también la norma técnica sobre hechos posteriores) esta debió efectuarse con cargo a los resultados del periodo, afectando las utilidades o excedentes que se ponen a disposición de los propietarios. Por lo tanto, no es adecuado que el revisor fiscal o la administración recomienden a la junta de socios o a la Asamblea de accionistas, la constitución de una reserva para cubrir una partida que cumple los criterios para ser reconocida como un pasivo, dado que si en su evaluación se identificó que debía reconocerse una provisión por los litigios, esto debió ser considerado al aprobar y publicar los estados financieros, o al emitir el dictamen sobre ellos. De no hacerlo, esto podría representar un riesgo de incorrección material de dichos estados.

Ahora bien, si la información disponible antes de la fecha de publicación de los estados financieros (fecha en que los estados financieros se ponen a disposición de los propietarios u otros usuarios) indicaban que no era pertinente reconocer una provisión por los litigios, por no cumplirse los criterios para su reconocimiento, el representante legal, como responsable de los estados financieros, y no el revisor fiscal, cuando hace la propuesta para distribución de los excedentes podría haber propuesto a la asamblea o junta de socios, que una parte de las utilidades fuera utilizada para constituir una reserva que cubriera las posibles contingencias de pérdidas que se derivan de los pasivos contingentes que no fueron objeto de reconocimiento en los estados financieros, pero que fueron debidamente revelados, incluyendo las estimaciones realizadas, según los requerimientos de las normas técnicas. En este caso, al Revisor Fiscal le corresponderá evaluar si las afirmaciones sobre revelaciones en los estados financieros fueron adecuadas. Sin embargo, si después de la fecha de publicación de los estados financieros, llega a manos del Revisor Fiscal otra información que de haberla conocido hubiera modificado su dictamen sobre los estados financieros, este deberá considerar lo establecido en los párrafos 14 a 17 y A17 a A18, de la NIA 560 sobre hechos posteriores al cierre.

En lo relacionado con la pregunta sobre si el Revisor Fiscal puede emitir un concepto contable sobre lo adecuado o inadecuado de la constitución de la Reserva para protección de eventuales contingencias, este Consejo es de la opinión de que existiendo otros mecanismos para que el Revisor Fiscal se pronuncie sobre las afirmaciones explícitas o implícitas en los estados financieros (ver NIA 540 Auditoría de estimaciones contables, y la NIA 560 hechos posteriores al cierre), la expedición de un concepto sobre este tema podría afectar su independencia.



Incluimos a continuación algunos apartes de la NIC 37 que se refieren a este tema, los cuales son similares a los requerimientos contenidos en la sección 21 de la NIIF para las Pymes:

NIC 37.10 Definiciones

"(...) Una provisión es un pasivo en el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos. El suceso que da origen a la obligación es todo aquel suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal o implícita para la entidad, de forma que a la entidad no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente.

Un pasivo contingente es:

- a. *una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o la falta de ocurrencia de uno o más hechos futuros sucesos inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad; o*
- b. *una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:*
 - i. *no es probable que para satisfacerla se vaya a requerir una salida de recursos que incorporen beneficios económicos; o*
 - ii. *el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad".*

Provisiones

"NIC 37.14. Debe reconocerse una provisión cuando se den las siguientes condiciones:

- a. *una entidad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado;*
- b. *es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos, que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación; y*
- c. *puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.*

Si estas condiciones no se cumplen, no debe reconocer una provisión".

Obligación presente

"15 En algunos casos excepcionales no queda claro si existe o no una obligación en el momento presente. En tales circunstancias, se considera que el suceso ocurrido en el pasado ha dado lugar a una obligación presente si, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible al final del periodo sobre el que se informa, es mayor la probabilidad de que exista una obligación presente que de lo contrario".

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco F.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Gaitan L



CTCP-10-00523-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Cali
Superintendencia de Sociedades
Calle 9 No. 5 esquina Edificio Bolsa de Occidente
Cali, valle



MincIT

2-2017-007758 REF: 1-2017-003288
2017-05-02 04:13:53 PM FOL: 1
MEDIO Postexpress ANE: 3
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Asunto: Consulta 1-2017-003288

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	01 de 03 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-182-CONSULTA
Tema	UTILIDADES-Excedentes de ejercicios anteriores

Respetado doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señor JUAN SEBASTIAN NAVIA PENA, trasladada por ustedes con número de radicado 2017-03-002960

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco
WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco F.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Gaitán L.